



**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 14 de febrero 2019, se dieron cita en la oficina del Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 762, Piso 3, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, los miembros del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, quien participa por Ausencia de la Titular del Órgano Interno de Control, el Lic. Hugo Iván Orozco Montoya, Director de Gestión y Control Documental y el Lic. Jesús Rodríguez Castillo, Director de Evaluación de Productos de Entidades de Ahorro y Crédito Popular, quien participa por Ausencia del Titular de la Unidad de Transparencia, para celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria de dicho Comité; asistiendo al acto como invitados los y las CC. Lic. Ricardo Larenas Ruiz, Jefe de Departamento A de la Dirección de Evaluación de Productos de Entidades de Ahorro y Crédito, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Dictaminación y Supervisión, la Lic. Elizabeth Gómez Espinosa, Directora de Dictaminación y la Lic. Athemis Delgado Valencia. Jefe de Departamento A.

I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.

El Lic. Jesús Rodríguez Castillo dio la bienvenida a los integrantes del Comité a la presente Sesión Extraordinaria, agradeciendo su presencia y participación. En seguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum para celebrar la presente sesión.

Así, se tiene por verificado el quórum legal, en virtud de encontrarse presentes el Lic. Jesús Rodríguez Castillo, Director de Evaluación de Productos de Entidades de Ahorro y Crédito Popular, actuando en su calidad de suplente del Presidente del Comité; el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya actuando en su calidad de suplente de la Titular del Órgano Interno de Control y el Lic. Hugo Iván Orozco Montoya Director de Gestión y Control Documental.

II.- Aprobación del Orden del Día.

A continuación el Lic. Jesús Rodríguez Castillo informa sobre los asuntos a tratar de conformidad con el Orden del Día, siendo éstos aprobados:

1. Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.
2. Desarrollo de la sesión:

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and marks]



- Revisión a los antecedentes y seguimiento de la solicitud de acceso a la información con No. de folio 0637000002719, por parte del Comité de Transparencia.
- Resolver la confirmación de la clasificación de información como confidencial solicitada por la Dirección General de Dictaminación y Supervisión.

III.- Desarrollo de la Sesión.

Constituido el Comité de Transparencia, el Lic. Jesús Rodríguez Castillo, en Ausencia del Titular de la Unidad de Transparencia, inició la lectura de los antecedentes y el seguimiento dado a la solicitud de acceso a la información con No. de folio 0637000002719, sometiendo a discusión la confirmación como confidencial de la información así clasificada por la Dirección General de Dictaminación y Supervisión a los miembros de la sesión,

La solicitud de confirmación antes citada, tiene los siguientes antecedentes

- El 17 de enero de 2018 se recibió por medio del sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la solicitud de información número 0637000002719, a través de la cual se requirió textualmente lo siguiente::

"Informe si con fecha 31 de agosto de 2018 la directora de Dictaminación de la Comisión emitir el dictamen de Valoración técnica y jurídica, relativo a la solicitud contenida en el expediente número 2018/090/13152, con motivo de la reclamación presentada por la C. Mirthala Garza Quintero en contra de BBVA Bancomer, S.A, Intuición de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer y Banco Nacional de México, S.A, Integrante del Grupo Financiero Banamex en que ordeno el registro de pasivo continente por 457,000.00 M.N"(sic).

- Con No. de memorándum DEPEACP/E31/19, de fecha 23 de enero del 2019, la Unidad de Transparencia turnó a través del Sistema de Control de Gestión de la Condusef la solicitud de información a la Dirección General de Dictaminación y Supervisión, determinando que ésta Unidad Administrativa pudiera tener la información y, por lo tanto, atender dicha petición de acuerdo a la normatividad aplicable.
- En atención a la solicitud recibida por esta Unidad de Transparencia, el 11 de febrero de 2019 la Dirección General de Dictaminación y Supervisión, indicó en su respuesta que la información requerida contenía información que tiene que ser clasificada como información confidencial, refiriéndose al *"Informe si con fecha 31 de agosto de 2018 la directora de Dictaminación de la Comisión emitir el dictamen de Valoración técnica y jurídica, relativo a la solicitud contenida en el expediente número 2018/090/13152, con motivo de la reclamación presentada por la C. Mirthala Garza Quintero en contra de BBVA Bancomer, S.A. Intuición de Banca Múltiple Grupo Financiero Banamex en que ordeno el registro de pasivo contingente por 457,000.00 M.N. Expediente número 2018/090/13152, dictamen de valoración técnica y jurídica emitido por la la Directora de Dictaminación de la Comisión el 31 DE AGOSTO DE 2018" (sic)* con la motivación y fundamentación respectiva que expone en su solicitud de confirmación de la clasificación de dicha información.

Una vez expuestos los antecedentes de la solicitud de mérito por la Unidad de Transparencia, los miembros del Comité llevaron a cabo el análisis de las razones y



fundamentos que soportan la clasificación hecha por la Unidad Administrativa competente, de la que se destacó lo siguiente:

En este orden de ideas, mediante el documento presentado por la Unidad Administrativa competente, motivado y fundado con base en lo establecido en los artículos 100, 105 y 106, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 97 y 98, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, respecto a la solicitud de información antes transcrita al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los argumentos que esgrimió la Unidad tenedora de la información que motivaron la petición de clasificación de la información, son los siguientes:

La solicitud de información pública realizada consistente en *"Informe si con fecha 31 de agosto de 2018 la directora de Dictaminación de la Comisión emitir el dictamen de Valoración técnica y jurídica, relativo a la solicitud contenida en el expediente número 2018/090/13152, con motivo de la reclamación presentada por la C. Mirthala Garza Quintero en contra de BBVA Bancomer, S.A. Intuición de Banca Múltiple Grupo Financiero Banamex en que ordeno el registro de pasivo contingente por 457,000.00 M.N. Expediente número 2018/090/13152, dictamen de valoración técnica y jurídica emitido por la la Directora de Dictaminación de la Comisión el 31 DE AGOSTO DE 2018"* (sic); contiene información que por su naturaleza, encuadra en la causal de confidencialidad prevista en los artículos 116, párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

"Artículo 113. Se considera información confidencial:



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello".

Lo anterior, es así, toda vez que en el presente caso la información solicitada corresponde a información proporcionada a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros por un usuario de servicios financieros y corresponde al estatus que presenta un expediente administrativo iniciado con la finalidad de tramitar un procedimiento conciliatorio en contra de una institución financiera, con el objeto de que se concilien los intereses del reclamante.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido por el lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con lo establecido en el artículo 116, párrafo cuarto, de la Ley General antes citada, así como para la elaboración de versiones públicas, el cual establece lo siguiente:

"Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la haya entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar ese supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea".*

Por lo que de una interpretación armónica y sistemática de los citados preceptos legales, se colige que la ley instituye como información confidencial aquella que es proporcionada por los particulares a los sujetos obligados siempre y cuando tengan



derecho a ello y sea de conformidad a lo establecido por las leyes o tratados internacionales. En cuyo caso, los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada.

En ese sentido, la hipótesis normativa antes mencionada se actualiza tratándose de información que comprenda **actos de carácter administrativo relativos a una persona**, tal como lo es la solicitud consistente en *"Informe si con fecha 31 de agosto de 2018 la directora de Dictaminación de la Comisión emitir el dictamen de Valoración técnica y jurídica, relativo a la solicitud contenida en el expediente número 2018/090/13152, con motivo de la reclamación presentada por la C. Mirthala Garza Quintero en contra de BBVA Bancomer, S.A. Intuición de Banca Múltiple Grupo Financiero Banamex en que ordeno el registro de pasivo contingente por 457,000.00 M.N. Expediente número 2018/090/13152, dictamen de valoración técnica y jurídica emitido por la Directora de Dictaminación de la Comisión el 31 DE AGOSTO DE 2018"* (sic); toda vez que el pronunciamiento que emita esta Comisión Nacional, ya sea en sentido afirmativo o en sentido negativo respecto de la solicitud de información antes citada, implica la acción u omisión de un acto administrativo (dictamen) que a su vez revela la existencia o inexistencia de un procedimiento administrativo que guarda un expediente administrativo tramitado ante esta Comisión Nacional, respecto del cual el solicitante no es el titular de la información requerida.

Aunado a lo anterior, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, se encuentra obligada a guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozca con motivo de su objeto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, ya que de no hacerlo se estaría transgrediendo el derecho al resguardo de información, lo cual su vez podría ocasionar el fincamiento de responsabilidades para los servidores públicos obligados a su protección, conforme lo prevé el artículo 7 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Debido a lo antes expuesto, la Dirección General de Dictaminación y Supervisión, se encuentra impedida legalmente para proporcionar información contenida en el expediente número 2018/090/13152, toda vez que se trata de información correspondiente a datos proporcionados por el usuario de servicios financieros, información que encuadra en los supuestos establecidos en los artículos 116, párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el numeral Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con lo establecido en el artículo 116, párrafo cuarto, de la Ley General antes citada.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que sea clasificada como confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Agotados los argumentos de la Unidad Tenedora de la Información, los miembros del Comité procedieron a pronunciarse sobre la viabilidad de confirmar la clasificación de la información como confidencial contenida en el memorando DGDS/013/2019 emitido el 14 de febrero de 2019, por la Dirección General de Dictaminación y Supervisión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, relacionada con la atención de la solicitud 0637000002719.

En efecto, se está de acuerdo con la clasificación efectuada por el área competente para atender la solicitud antes referida, toda vez que el solicitante está pidiendo que se le informe si con fecha 31 de agosto de 2018 la directora de Dictaminación de la Comisión emitió el dictamen de Valoración técnica y jurídica, relativo a la solicitud contenida en el expediente número 2018/090/13152, con motivo de la reclamación presentada por la C. Mirthala Garza Quintero en contra de BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banamex en que ordenó el registro de pasivo contingente por 457,000.00 M.N. Expediente número 2018/090/13152, dictamen de valoración técnica y jurídica emitido por la Directora de Dictaminación de la Comisión el 31 DE AGOSTO DE 2018"

Así, de emitirse una respuesta en sentido afirmativo o negativo conllevaría hacer patente una situación jurídica en que estaría inmersa una persona física o moral por lo que ello no es viable.

En efecto, el artículo 116 párrafos primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisan que se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, mientras que el párrafo cuarto señala que será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales; hipótesis que se replica en los artículos 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, en términos de la solicitud de mérito se solicita se informe si se emitió un dictamen de Valoración técnica y jurídica relativo a la solicitud contenida en el expediente número 2018/090/13152, con motivo de las reclamación presentada por la C. Mirthala Garza Quintero en contra de BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banamex, datos que dan cuenta que de informarse al peticionario sobre si existe o no existe el dictamen de valoración técnica y jurídica, se estaría vinculando a la persona física o a la moral antes citadas, con una situación administrativa.

En ese sentido, otorgar una respuesta afirmativa o negativa sobre la existencia del dictamen en el que están inmersos la persona física y la moral antes aludida implicaría dar a conocer si tales personas se encuentran vinculadas o no, a un procedimiento administrativo que guarda un expediente tramitado ante esta Comisión Nacional, por ende, esa información se debe clasificar como confidencial atento a lo dispuesto en numeral Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas que precisa que se deberán clasificar como confidenciales los hechos y actos de carácter económico, jurídico o administrativo relativo a una persona (física o moral) que pudieran ser útiles para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



que pudieran ser útiles para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

De esa guisa, el nombre asociado a una situación administrativa, permite conocer la existencia o no de un procedimiento administrativo en el cual es parte una persona física o moral y, por tanto, revela una situación jurídica específica respecto de una persona plenamente identificable a través de dicho dato.

Así, se concluye que en el presente caso toda vez que en la solicitud de información que se analiza se hace referencia al nombre de una persona física, o la denominaron o razón social de una persona moral con la finalidad de conocer si se ha emitido un dictamen de valoración técnica y jurídica relativo a la solicitud contenida en el expediente número 2018/090/13152, con motivo de la reclamación presentada por la C. Mirthala Garza Quintero en contra de BBVA Bancomer, S.A, Intuición de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer y Banco Nacional de México, S.A, Integrante del Grupo Financiero Banamex, en que ordenó el registro de pasivo continente por 457,000.00 M.N, esta información crea un vínculo que la hace identificable, en tanto pone de relieve su actuación o falta de ésta, en procedimientos administrativos a cargo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros incidiendo directamente en la esfera jurídica de la persona, lo que además resultaría de utilidad para sus competidores al evidenciar el manejo administrativo de ésta, por lo que deberá clasificarse como confidencial, con fundamento en los artículos antes citados.

Finalmente, el representante del órgano Interno de Control consideró sostenible el argumento de la Unidad Administrativa dueña de la información respecto a que el pronunciamiento que emita la Comisión Nacional, ya sea en sentido afirmativo o en sentido negativo respecto de la solicitud de información en tratamiento, implica la acción u omisión de un acto administrativo como lo es el dictamen, el cual a su vez revela la existencia o inexistencia de un procedimiento administrativo que guarda un expediente administrativo tramitado ante esta Comisión Nacional, respecto del cual el solicitante no es el titular de la información requerida.

Por su parte, el Director del Área de Gestión y Control Documental, Lic. Hugo Iván Orozco Montoya, coincidió con confirmar la clasificación de la información hecha por la Dirección General de Dictaminación y Supervisión al estar de acuerdo con la motivación y fundamentación que la justifica.

Mientras que el Lic. Jesús Rodríguez Castillo, miembro del Comité de Transparencia, actuando en suplencia del Presidente de este Comité de Transparencia manifestó que proporcionar una respuesta al planteamiento en sentido de pregunta del solicitante de la información, afectaría la confidencialidad de la información del titular de la misma, ya que implica la acción u omisión de un acto administrativo como lo es el dictamen, el cual a su vez revela la existencia o inexistencia de un procedimiento administrativo que guarda un expediente administrativo tramitado ante esta Comisión Nacional, por lo que consideró que resguardar la confidencialidad de la información es la acción correcta que la Unidad Administrativa debe dar a la información en trámite.



En virtud de lo anterior se emite el siguiente:

Acuerdo.

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales 116, primer y último párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el lineamiento Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el Comité de Transparencia acuerda por Unanimidad, que se confirme la clasificación como confidencial de la información contenida en el memorándum DGDS/013/2019 emitido el 14 de febrero de 2019.

SEGUNDO.- La Dirección General de Dictaminación y Supervisión es la Unidad Administrativa responsable de la clasificación de información confidencial confirmada por el Comité de Transparencia.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique la presente resolución en los términos previstos por el último párrafo del artículo 140 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al no haber más asuntos que tratar se da por concluida la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, siendo las 13:00 horas del día 14 de febrero de 2019.

El Comité de Transparencia de la CONDUSEF

Lic. Hugo Iván Orozco Montoya
Director de Gestión y Control Documental

Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya Titular del Área de Responsabilidades
(Firma en su calidad de suplente por ausencia de la Titular del Órgano Interno de Control, Lic. Ana Clara Fragoso Pereida, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 104, segundo párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con

Lic. Jesús Rodríguez Castillo
Director de Evaluación de Productos de Entidades de Ahorro y Crédito Popular
(Firma en su calidad de suplente por ausencia del Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, con fundamento en el artículo 16, fracción XXIII y último párrafo



número OIC/228/2018 del 19 de
diciembre de 2018).

Vigente y de conformidad
con el Octavo de los
"Criterios y Lineamientos
bajo los cuales funciona el
Comité de Transparencia de
la CONDUSEF).

Invitados

Lic. Elizabeth Araiza Olivares
Directora General de Dictaminación
y Supervisión

Lic. Elizabeth Gomez Espinosa
Directora de Dictaminación

Lic. Athemis Delgado Valencia
Jefe de Departamento A

Lic. Ricardo Larenas Ruiz
Jefe de Departamento A

Esta página forma parte del acta de la Cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, celebrada el catorce de febrero de dos mil diecinueve.

